

Constancia Secretarial: Señora Juez: Le informo que vencido el término de traslado de acuerdo al auto que antecede, ninguna de las partes que suscribieron dicha transacción con el objetivo de dar fin al proceso, se pronunciaron al respecto. A Despacho.

Medellín, 1 de febrero de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero de febrero de dos mil veintiuno

| | |
|-----------------------|---|
| Interlocutorio | No. 128 |
| Proceso | VERBAL |
| Demandante | JOHN JAIRO ARANGO GONZÁLEZ |
| Demandado | MARÍA EUGENIA VÉLEZ CALLE JUAN ANDRÉS VÉLEZ GÓMEZ SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. |
| Radicado | 05 001 40 03 007 2018 00512 00 |
| Asunto | TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN |

En atención al escrito presentado por la codemandada y llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que fue suscrito por las partes y del cual se dio traslado al demandante JOHN JAIRO ARANGO GONZÁLEZ y a los codemandados MARÍA EUGENIA VÉLEZ CALLE y JUAN ANDRÉS VÉLEZ GÓMEZ en auto del 18 de enero de 2021 y notificado por estados No. 007 el 20 del mismo mes y año, quienes dentro del término de traslado no allegaron memorial oponiéndose a lo acordado.

Observa el Despacho que las partes en litigio llegaron a un acuerdo de pago, por lo que lo procedente es acoger la solicitud como la terminación del proceso por transacción entre las estas.

La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, razón por la cual, el mismo produce el efecto de cosa juzgada. (Art. 2469 y siguientes del Código Civil.)

Dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir totalmente las pretensiones de la demanda, pero para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse una solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando todos sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Consagra el citado artículo,

que el Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Debido a que las partes trabadas en el litigio por medio de documento privado manifiestan que llegaron a un acuerdo y en esa medida solicitan la terminación del proceso por transacción, como consta en los documentos que fueron incorporados al expediente digital que corresponde al archivo "02ContratoTransacción", por lo que se acogerá la solicitud y se dispondrá la terminación del presente proceso verbal de responsabilidad civil instaurado por JOHN JAIRO ARANGO GONZÁLEZ en contra de MARÍA EUGENIA VÉLEZ CALLE, JUAN ANDRÉS VÉLEZ GÓMEZ Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., puesto que, para esta Agencia Judicial, el contrato de transacción cumple con los requisitos legales y procesales que regulan la materia, razón por la cual de conformidad con el Art. 312 del C. G. del P.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso verbal de responsabilidad civil instaurado por JOHN JAIRO ARANGO GONZÁLEZ en contra de MARÍA EUGENIA VÉLEZ CALLE, JUAN ANDRÉS VÉLEZ GÓMEZ Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por acuerdo de transacción entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 312 del C. Gral. del P.

SEGUNDO: Una vez se efectúe lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previa su cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE¹

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21eb44a345d9cfdb22aa42a087f25a4c7481343f7aeea7558ce60d1b9ec5863**
Documento generado en 01/02/2021 12:08:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 016 (E)** Hoy **2 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario